

CORNARE	Número de Expediente: 058490434386	
NÚMERO RADICADO:	132-0010-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/01/2020	Hora: 09:11:20.60... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

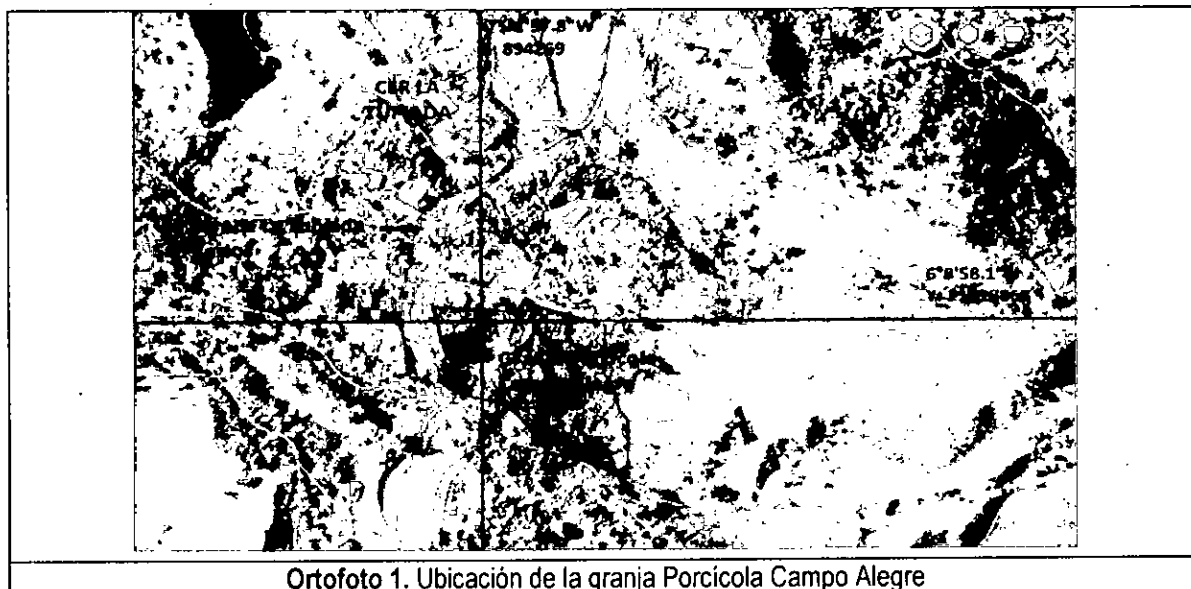
Antecedentes.

1- Que mediante Auto 132-0225 del 20 de noviembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA** con Nit 901.288.288-9, representada legalmente por el señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.524.907, en calidad de comodataria a través de su autorizado, el señor DANIEL DE JESUS LOAIZA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.524.906, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, generadas en el predio denominado "Campo Alegre", ubicado en la vereda La tupiada del municipio de San Carlos, en las coordenadas geográficas -75°1'57.8" W 6°8'58.1" N.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **132-0011 del 20 de enero de 2020**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La granja Porcícola Campo Alegre está ubicada en zona rural del municipio de San Carlos, vereda La Tupiada, a 100 metros de distancia aproximada de la Escuela de la vereda, en donde se desarrolla como foco principal la porcicultura.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El proyecto porcícola que se desarrolla en el lugar, es con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad", otorgados a la Asociación Futuro a Seguir La Tupiada. Las instalaciones productivas tienen las siguientes dimensiones 16m de largo por 8m de ancho, al momento de la visita se encontró 31 cerdos lechones, 1 padrón y 2 parideras, el estiércol se está recogiendo en seco y llevado a una compostera; la porcínaza líquida (mezcla de heces, orina y agua de lavado cuando es necesario), es conducida mediante tubería desde todos los corrales a una tubería principal dirigida a los tanques estercoleros, se cuenta con dos tanques en paralelo de 1000 litros cada uno. El predio tiene un área de 1.0874 Ha aproximadamente. La capacidad máxima de las instalaciones construidas es de 80 cerdos.

En el predio hay una vivienda, en la cual viven 4 personas permanentes, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta instalar un pozo séptico de 2000 litros.



Características de los vertimientos generados:

- Aguas residuales domésticas (ARD): derivadas del uso de unidades sanitarias, actividades de limpieza y aseo en la vivienda.



- Aguas residuales no domésticas (ARnD): provenientes de la actividad porcícola de los orines de los cerdos (porcinaza líquida), los cuales son conducidos a los tanques estercoleros y de allí son usados como biofertilización en el predio propiedad de la señora Ana Tulia Giraldo Loaiza, la porcinaza sólida es recogida en seco y dispuesta en la compostera, no se generará vertimientos de aguas residuales no domésticas.

Fuente de abastecimiento:

La ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, se abastece para el uso doméstico del Acueducto Veredal La Tupiada y para el uso pecuario tiene una concesión otorgada mediante la Resolución 132-0320-2019 del 17/12/2019 con una vigencia de 10 años con la siguiente información:

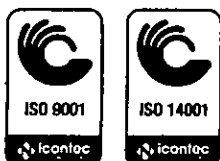
						Coordenadas del predio							
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Nombre del predio:	Campo Alegre	FMI:	NA			-075	01	57,8	06	08	58,1	1297	
Punto de captación No. 1													
						Coordenadas de la Fuente							
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Nombre Fuente:	Q. Los Pompilio						-075	01	41,3	06	08	45,3	1440
Usos						Caudal (L/s.)							
1	PECUARIO (Porcicola)					0,087							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,087							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,087							

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se remite certificado de usos del suelo expedido por la Dirección de Planeación del Municipio de San Carlos, en el cual se informa que *el predio identificado con coordenadas 75°1'57.8" W y 6°8'57.9" N, se encuentra ubicado en la vereda La Tupiada y su uso principal es Producción agrícola y pecuaria.*
- El predio donde se ejecuta la actividad porcícola no se encuentra afectado por el Sistema de Áreas Protegidas o la zonificación de los POMCAS aprobados por La Corporación.
- Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

En la actualidad la actividad porcícola se desarrolla en seco, la porcinaza sólida es recogida de forma manual dos veces al día y depositada en la compostera; la porcinaza líquida, es conducida mediante tubería desde todos los corrales a una tubería principal dirigida a los tanques estercoleros, se cuenta con dos tanques en paralelo de 1000 litros cada uno y de allí es llevada por tubería hasta el predio de la señora Ana Tulia Giraldo Loaiza, al final de la tubería se encuentra una válvula para controlar el paso de la porcinaza líquida y cada (3) tres días es fertilizado el predio respetando los retiros a fuentes hídricas. Las aguas residuales no domésticas no generarán vertimientos a fuente hídrica o el suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Para los vertimientos domésticos se indica que se instalará un pozo séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 litros prefabricado, remiten la ficha técnica de éste. Las personas permanentes de la vivienda del predio son 4.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – (STARD)

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento:___		Primario:___		Secundario: <u>x</u>		Terciario:___		Otros: Cual?:___						
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)												
STARD				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:						
				-75			1			57.1			6		8	
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente												
Preliminar o pretratamiento		o		Primera cámara funciona como trampa de grasas		Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado, dimensiones: 215 cm largo, 125 cm de ancho y 110 cm de alto. Dos cámaras de tanque séptico y un tercer compartimiento que funciona como FAFA.										
Tratamiento primario y secundario		y		Tanque séptico integrado con FAFA												
Manejo de Lodos				Fosa de enterramiento												

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0074	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (WGS84):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	1	57.1	6	8 57.32 1295

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: se realizó prueba de infiltración con el método de Porchet, tasa de infiltración 3 min/cm, velocidad de infiltración 0,00001 m/s, longitud total de las zanjas 7,18 m y separación entre zanjas 3,60 m. Se proponen 3 zanjas de infiltración, ver esquema del documento aplicación del decreto 050 de 2018.

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

El usuario no presenta caracterización de los vertimientos domésticas, ya que en la vivienda viven 4 personas permanentes y el sistema de tratamiento es prefabricado, por lo que de acuerdo a la ficha técnica cumple con la eficiencia requerida.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual contempló varios de los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, con el siguiente contenido:

Manejo de los residuos,

Los residuos sólidos reciclables y ordinarios generados en la granja provienen de los insumos empleados para la producción, estos son: sacos de concentrado, cajas de embalaje, bolsas plásticas, entre otros. Para estos residuos se dispone de su clasificación y embalaje para ser entregados a la empresa municipal.

Los residuos categorizados en el proceso productivo como peligrosos, tienen características de peligrosidad para la salud humana, entre estos están: mangas de palpar, catéteres, envases de vacunas, bisturis, agujas, residuos contaminados con fluidos animales, para su recolección se disponen de guardianes y recipientes

alrededor de la granja y para su disposición final se cuenta con el apoyo de una empresa gestora de RESPEL.

Se indica que los residuos asociados a la gestión del vertimiento son los lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales serán dispuestos en una fosa de enterramiento.

Medidas de mitigación de impactos:

Se presenta medidas de mitigación de olores, por medio de la implementación de barreras vivas, implementación de tanques estercoleros para recolección de porcínaza líquida y su posterior uso como biofertilización.

El control de vectores se hace a través del lavado y desinfección de las instalaciones, en donde periódicamente se están removiendo las heces fecales de los porcinos y simultáneamente se realiza el lavado. Acompañando este proceso se aplican productos sanitizantes que ayudan a evitar la proliferación de agentes patógenos.

Se protegen las fuentes hídricas cercanas manteniendo buena cobertura vegetal en la ronda y la fertilización con porcínaza se realiza respetando los retiros a la fuente.

Los residuos anatomopatológicos son dispuestos en la compostera de mortalidad, a la cual se le deben realizar ajustes, ya que se debe evitar el discurrimiento de lixiviados al suelo, debido a que no se tiene canalizado o entubado la conducción de lixiviados al tanque donde son recogidos.

Vertimiento al suelo, cumplimiento al Decreto 050 de 2018:

Se presenta documento con los resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición del vertimiento, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Observaciones de campo: se realizó visita de campo el día 12 de diciembre de 2019, en compañía del señor Luis Javier Giraldo Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70.163.390, el cual es un socio de la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV

Identifica el sistema de gestión del vertimiento conformado por el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el tanque estercolero de almacenamiento de la porcinaza líquida.

Se identifica y caracteriza el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Se identifican las amenazas de la naturaleza, operativas y sociales y su probabilidad de ocurrencia se analiza la vulnerabilidad y se consolidan escenarios de riesgo y se define un procedimiento para reducción del riesgo.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización:(Porcícolas):

Se remite Plan de Fertilización con porcinaza líquida elaborado por la Asociación PokColombia, con base en el nitrógeno necesario para la fertilización. Los datos presentados son los siguientes:

Datos de entrada

GRUPO ETAREO	Nº ANIMALES	PESO ANIMAL kg
Hembra reemplazo		
Hembra vacía		
Hembra gestante		
Hembra lactante		
Macho reproductor		
Lechón lactante		
Precebos		
Levante		
Ceba	80	70,0
TOTAL ANIMALES	80	

Paso 1. Cantidad de porcinaza generada por la granja.

GRUPO ETAREO	PORCINAZA PRODUCIDA 100 kg /día	EXCRETA SÓLIDA kg (55%)	ORINA lt (45%)	AGUA LAVADO TOTAL (Lt)
Hembra reemplazo	0,00	0,00	0,00	-
Hembra vacía	0,00	0,00	0,00	-
Hembra gestante	0,00	0,00	0,00	-
Hembra lactante	0,00	0,00	0,00	-
Macho reproductor	0,00	0,00	0,00	-
Lechón lactante	0,00	0,00	0,00	-
Precebos	0,00	0,00	0,00	-
Levante	0,00	0,00	0,00	-
Ceba	350,56	192,81	157,75	88,8
TOTAL	350,56	192,81	A. 157,75	B. 89

Cuadro 2. Producción de nitrógeno diario por grupo etareo.

GRUPO ETAREO	PRODUCCIÓN NITRÓGENO* (Kg/día/animal) REFERENCIA	PRODUCCIÓN DE NITRÓGENO** (Kg/animal)	PRODUCCIÓN TOTAL NITRÓGENO KG
Hembra reemplazo	0.03	0.024	0.00
Hembra vacía	0.03	0.036	0.00
Hembra gestante	0.03	0.043	0.00
Hembra lactante 1	0.10	0.112	0.00
Macho reproductor	0.04	0.040	0.00
Precebos	0.01	0.010	0.00
Levante	0.01	0.012	0.00
Ceba	0.03	0.035	2.47
TOTAL NITRÓGENO (Kg/día)			2.47
TOTAL NITRÓGENO (Kg/día) recolección en seco 2			1.85

Tomado de Recomendaciones Técnicas para la Gestión Ambiental en el Manejo de Puntos de la Explotación Porcina - Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Ministerio de Agricultura - Chile 2005

Ponderado según el peso promedio en la granja

Se incluye la producción de nitrógeno de la camada

De acuerdo con lo reportado en la literatura la remoción de sólidos puede presentar una disminución en la cantidad de nitrógeno de un 25%, por lo que se calcula sobre este porcentaje el total de N producido

Se cuenta con (2) dos tanques estercoleros en paralelo de 1000 litros cada uno, el cual se tiene proyectado; el predio autorizado para fertilizar cuenta con 3 Ha en pasto Brachiaria, el área necesaria para fertilizar de acuerdo a la producción máxima de la granja será de 1,21 Ha. La cantidad de porcínaza a aplicar es 2.68 L/m².

CONCLUSIONES:

- La ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, identificada con NIT 901.288.288-9, actúa en calidad de Comodataria en el predio denominado "Granja Porcícola Campo Alegre", ubicada en la vereda La Tupiada del municipio de San Carlos - Antioquia, la cual se dedica a la producción de ganado porcino, de esta actividad se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas.
- La Unidad Productiva Porcícola proyecta instalar un sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros, del cual remiten la ficha técnica, cuyo efluente será descargado a campo de infiltración. Teniendo en cuenta la información técnica entregada por el usuario, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales.
- Las Aguas Residuales no Domésticas (ARNd), provenientes de la actividad porcícola (porcínaza líquida y agua de lavado cuando es necesario), son conducidas a (2) dos tanques estercoleros en serie, desde allí es conducida por tubería la porcínaza líquida para fertilizar el cultivo de pasto tipo Brachiaria, es decir, este vertimiento se reutiliza en el proceso productivo del predio. (No se genera vertimiento).
- La actividad de cría de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo emitido por la Dirección de Planeación del municipio de San Carlos.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los términos de referencia por lo tanto es factible su aprobación.
- El Plan de Fertilización con porcínaza líquida, presentado por la Asociación, presenta información suficiente para ser acogido, se cuenta con el área necesaria para fertilizar y los tanques estercoleros para el almacenamiento de los residuos líquidos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- La compostera en la cual están depositando la porcínaza sólida deberá ser adecuada, ya que se debe evitar el discurrir de lixiviados al suelo, debido a que no se tiene canalizado, o entubado la conducción de lixiviados al tanque donde son recogidos.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento donde se identifican y valoran los impactos ambientales y se nombran programas para prevenir los impactos identificados. Se describen las medidas a implementar para prevenir dichos impactos.
- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **132-0011 del 20 de enero de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA con Nit 901.288.288-9, representada legalmente por el señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.524.907, en calidad de comodataria a través de su autorizado, el señor DANIEL DE JESUS LOAIZA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.524.906, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, generadas en el predio denominado "**CAMPO ALEGRE**", ubicado en la vereda La tupiada del municipio de San Carlos, en las coordenadas geográficas -75°1'57.8" W 6°8'58.1" N.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:



Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – (STARD)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>x</u>	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	1	57.1	6 8 57.32 1295
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Primera cámara funciona como trampa de grasas	Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado, dimensiones: 215 cm largo, 125 cm de ancho y 110 cm de alto. Dos cámaras de tanque séptico y un tercer compartimiento que funciona como FAFA.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico integrado con FAFA				
Manejo de Lodos	Fosa de enterramiento				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0074	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (WGS84):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	1	57.1	6 8 57.32	1295

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, a través de su representante legal el señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA, representante legal de la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, para que de manera anual allegue la siguiente información.

1. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).



2. Entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al interesado, para que, presente la siguiente información:

1. Presente Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. En un término de (3) tres meses realizar las adecuaciones necesarias a la compostera, mediante la canalización o entubación de lixiviados al tanque donde son recogidos.
3. Implementar las acciones propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Se debe tener las cajas de inspección en la entrada y salida de las aguas residuales al sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, para que debe cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE, presentado por el señor **JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6, para aguas residuales domésticas tratadas.

ARTÍCULO NOVENO. ACOGER EL PLAN DE FERTILIZACIÓN presentado, se recuerda al usuario que la fertilización mediante porquinaza líquida debe cumplir con los retiros a fuente de aguas superficiales existente en el predio, además de dar cumplimiento con el manejo responsable de las zonas de restricciones ambientales (áreas de protección y agroforestales). Y a lo establecido en el P.O.T municipal

Parágrafo 1°. Que en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la granja, se deberá informar a Cornare con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza) y su comercialización (disposición final).

Parágrafo 2°. Que el riego a los potreros se deberá realizar en las horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, a través de su autorizado, el señor **DANIEL DE JESUS LOAIZA BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Guatapé,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.04.34386

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada S. Polania

Técnica: J. Duque

Fecha: 24/01/2020